



Modelo Interinstitucional

**Para dar cumplimiento a las medidas de
reparación digna y transformadora dictadas en
casos de Violencia Sexual y Violencia contra las
Mujeres en el conflicto y posconflicto**

**MODELO INTERINSTITUCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A
LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA
DICTADAS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN EL CONFLICTO Y POSCONFLICTO**

BASADA EN LA EXPERIENCIA DEL CASO DE SEPUR ZARCO

2020

CRÉDITOS

Nombre del documento: PROPUESTA: MODELO INTERINSTITUCIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA DICTADAS EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONFLICTO Y POSCONFLICTO

Nombre de la consultora: Licda. Luisa María Leiva Mazariegos, conceptualización y redacción.

Equipo Multidisciplinario de Mujeres Transformando el Mundo: Licda. Paula Marcela Barrios Paiz, Licda. Meeylyn Lorena Mejía López, Licda. Brenda Alejandra González Godoy.

Revisión y edición:

MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO MTM

Licda. Luisa María Leiva Mazariegos

Licda. Brenda Alejandra González Godoy

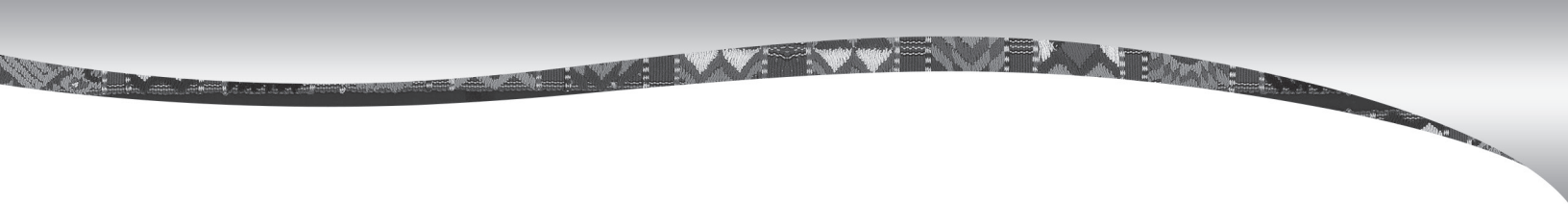
ONU MUJERES

Adriana Quiñones Giraldo, Representante De País ONU Mujeres

Ana Grace Cabrera, Coordinadora De Área Mujeres, Paz, Seguridad, Justicia y Acción Humanitaria, ONU Mujeres

Karol Ponciano, Coordinadora De Proyectos Área Mujeres, Paz, Seguridad, Justicia Y Acción Humanitaria, ONU Mujeres

Jennifer Bravo, Especialista Técnica en Acceso a Justicia y Reparación con Perspectiva de Género, Área Mujeres, Paz, Seguridad, Justicia y Acción Humanitaria, ONU Mujeres



ESTA PUBLICACIÓN HA SIDO APOYADA POR LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ONU MUJERES) EN EL MARCO DEL PROYECTO “HACIENDO UNA REALIDAD EL EFECTO TRANSFORMADOR DE LA SENTENCIA DE REPARACIÓN DE SE PURZARCO PARA ROMPER EL CONTINUO DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN SITUACIONES DE CONFLICTO Y POSTCONFLICTO” DEL FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS, IMPLEMENTADO POR LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ONU MUJERES), LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH) Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA). EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA NECESARIAMENTE LA POSICIÓN DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS.



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	7
1. LA REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA DE VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUATEMALA, EN EL CONFLICTO Y POSCONFLICTO	9
2. LA EXPERIENCIA DEL CASO: SEPUR ZARCO	24
2.1. HECHOS SEPUR ZARCO	24
2.2. SENTENCIA PARADIGMÁTICA DEL CASO SEPUR ZARCO.....	28
2.3. EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL CASO SEPUR ZARCO	32
3. PROPUESTA DE MODELO INTERINSTITUCIONAL:.....	39
3.1. ANTECEDENTES.....	39
3.2. MODELO INTERINSTITUCIONAL.....	46
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	54



PRESENTACIÓN

A nivel nacional se han registrado avances en materia de reparación, reformas legales que le han dado el carácter de digna, así como la incorporación de estándares internacionales en materia de derechos humanos, que la revisten con un enfoque transformador.

Sin embargo, estos avances encuentran una nueva dificultad, que es la ejecución de las medidas dictas dentro del proceso penal. En los casos de violencia sexual y violencia contra la mujer en el conflicto y posconflicto, la situación se agrava por la necesidad de las víctimas y sobrevivientes de que se transformen las condiciones de vida que en principio permitieron que estos hechos ocurrieran.

Un caso paradigmático es el de las mujeres sobrevivientes de la comunidad Sepur Zarco, víctimas de graves violaciones de derechos humanos, que más de treinta años después obtuvieron justicia en tribunales nacionales. Además, como un hito, dentro del proceso se logró que se dictarán medidas de reparación digna y transformadora, siendo los principales beneficiarios las Abuelas, sus familias y sus comunidades.

La ejecución de estas medidas es un largo proceso. Las mujeres del caso han estado acompañadas por la organización Mujeres Transformando el Mundo, y han impulsado una serie de estrategias interinstitucionales, con el fin de lograr avances en el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas dentro de la sentencia condenatoria.

En el presente documento, y con base en la sistematización de la experiencia del caso elaborada por MTM, se plantea una propuesta de trabajo. En esta, se busca replicar las buenas prácticas y las lecciones aprendidas del proceso, así como fortalecer los mecanismos para lograr que las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual y violencia contra la mujer en el conflicto y posconflicto puedan acceder y ejercer su derecho a una reparación digna y transformadora.





1. LA REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA DE VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUATEMALA, EN EL CONFLICTO Y POSCONFLICTO

La visión de reparación del daño y consecuencias producidas por hechos delictivos a nivel nacional e internacional se ha desarrollado a lo largo de décadas, tomando como punto de partida una visión primordialmente económica y, en algunos casos, se incluían temas como el honor, por ejemplo, al considerar causas de extinción de la responsabilidad, el perdón del ofendido, entre otras.

Actualmente, esta visión se ha transformado al punto de entender que los alcances de la reparación deben de dignificar y transformar la vida de las víctimas y sobrevivientes, para lo cual el tema económico no es el centro de las medidas, sino más bien la posibilidad de ejercer plenamente derechos y garantías inherentes a todos los seres humanos.

En materia de violencia sexual y violencia contra las mujeres, específicamente, el reto de entender la reparación y buscar que la misma sea digna y transformadora encuentra desafíos estructurales, pues la mayor parte de veces la vulneración de derechos es resultado de la visión patriarcal y excluyente de la sociedad. Así, niñas, adolescentes y mujeres en general, están en una situación de mayor vulnerabilidad en comparación a los hombres.

En sociedades como la guatemalteca, el rol de género que se le asigna a las mujeres las coloca en una posición de desventaja frente a los hombres: falta de oportunidades en materia de educación, salud, empleo, etc.; sumisión y obediencia; son vistas como objetos sexuales para satisfacción de las presuntas “necesidades y deseos” de los hombres, también impuestos por los roles de género; reproductoras de la especie y encargadas exclusivas de las tareas de cuidado, siendo que su principal valía se centra en sus cualidades “maternas”; entre otras.

En este marco, históricamente se registra una permisividad respecto a la violencia en todas sus manifestaciones ejercida en contra de las mujeres. Así, graves violaciones de derechos humanos en contra de las mujeres se han registrado antes, durante y después del conflicto armado interno, existiendo períodos de mayor ensañamiento hacia ellas.

En materia penal, es entre 2008 y 2009 que se registran los mayores avances en la atención, sanción y prevención de la violencia contra las mujeres y violencia sexual. Esto con la emisión de normas específicas que, en cumplimiento con los compromisos y obligaciones internacionales del Estado de Guatemala:

- Decreto legislativo 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, que tipifica los delitos de femicidio y de violencia contra la mujer en su manifestaciones física, sexual, psicológica y económica; y,
- Decreto Legislativo 09-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a través del cual se realizan importantes modificaciones a la legislación penal referente a la violencia sexual de la época, empezando por modificar el bien jurídico tutelado por el Estado, que pasa de ser el honor a la libertad e indemnidad sexual de las personas.

Con este contexto, la reparación del daño y las consecuencias producto de hechos de violencia sexual y violencia contra las mujeres, son un reto para el Estado, tanto en el conflicto como posconflicto. Sin embargo, se puede partir de la idea que no se pueden estandarizar las medidas para la reparación del daño, la reconstrucción del proyecto de vida y el cambio de las condiciones estructurales que permitieron la agresión sufrida.

En ese sentido, algunas autoras han planteado la necesidad de hacerse preguntas claves para comprender la dimensión del daño y los efectos provocados en las mujeres, tales como: “¿Cuál fue el daño?, ¿por qué ha sido cometido?, ¿quién lo cometió?, ¿contra quién se cometió?, ¿cuál fue su impacto específico y diferenciado?” (Weber, 2014, pág. 3).



Así, ante la imposibilidad de estandarizar las medidas de reparación, lo que se puede hacer es plantear mecanismos para definirlos y garantizar que estas sean dignas y transformadoras, siguiendo los estándares desarrollados sobre el tema, en busca de que las medidas que se dicten contribuyan a mejorar la calidad de vida de las víctimas y sobrevivientes.

Webber, además, plantea que la importancia de que las políticas de reparación incluyan la perspectiva de género, lo que “se sustenta en un punto de vista integral que alude a la complementariedad entre medidas materiales y simbólicas, así como entre individuales y colectivas, para contribuir a la transformación de las condiciones estructurales de pobreza y exclusión, así como de los imaginarios políticos y sociales donde habitan las víctimas” (2014, pág. 3).

Aunado a esto, es importante incluir una mirada interseccional de la persona, lo que permitiría considerar todas las condiciones que afectan su entorno y su desarrollo, que, en primer lugar, permitieron que fuera víctima de hechos de violencia sexual o violencia contra la mujer.

En las legislaciones de los Estados se han incorporado distintas visiones de lo que debe ser la reparación. A nivel internacional, tanto en el Sistema Universal de los Derechos Humanos como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos -SIDH-, a través de distintos instrumentos de derechos internacional y resoluciones de las distintas Cortes, se han establecido y desarrollado ciertos estándares respecto a la reparación.

En el Sistema Universal de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la resolución 60/147 de la Asamblea General de fecha 16 de diciembre de 2005, aprobó los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones graves del Derecho Internacional*. En esta, la Asamblea General recomienda que los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de

seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general.

En el Principio IX respecto a la reparación de los daños sufridos, la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas indica que “...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas... de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición¹”. Entendiéndose de estos conceptos como:

- La *restitución*, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.
- La *indemnización* ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:
 - a) El daño físico o mental;
 - b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
 - c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;

1 Subrayado propio



- d) Los perjuicios morales;
 - e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.
- La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.
- La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:
- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
 - b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
 - c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
 - d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
 - e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
 - g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
 - h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.
- Las *garantías de no repetición* han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:
- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
 - b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
 - c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
 - d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
 - e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;
- h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.

Estos principios fueron considerados por el Congreso de la República de Guatemala al momento de la emisión de la Ley del Instituto a la Víctima, decreto 21-2016.

Aunado a esto, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió las resolución 1325 y conexas, donde sobre el tema de reparación, sobresale la *resolución 1888* que establece que los Estados tienen la obligación de asegurar “el debido resarcimiento por los daños sufridos, así como el aumento para el acceso a la atención de la salud, atención psicosocial, asistencia jurídica y los servicios de integración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual, en particular en zonas rurales”.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la recomendación general número 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos, situaciones de conflicto y posteriores a conflictos recomienda, entre otras cosas, que “las obligaciones de los Estados partes ...en lugar de restablecer la situación existente antes de las violaciones de los derechos de las mujeres, las medidas de reparación deben procurar transformar las desigualdades estructurales que provocaron dichas violaciones, responder a las necesidades específicas de las mujeres y evitar que se vuelvan a producir.” (párrafo 79).

Asimismo, en la recomendación número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda que los Estados parte: “a) Ejercen la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales” (párrafo 51).

Otro avance en el tema de reparación es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, emitido en 1998 pero aceptado por Guatemala hasta en 2012, por el cual se crea la Corte Penal Internacional -CPI-, el cual se considera como un “hito en la historia de las mujeres y la justicia. Por primera vez se aprueba un tratado que otorga calidad de crimen internacional a las conductas relacionadas con distintas violencias contra mujeres de todas las edades, en tiempos de paz y de guerra” (Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012, pág. 7).

Este se considera el primer tratado internacional que reconoce la violencia sexual como acto constitutivo de genocidio. También la tipifica como crímenes de lesa humanidad y como crimen de guerra, siguiendo el criterio de los estatutos de los Tribunales Internacionales ad hoc.

En este instrumento, se establecen como crímenes competencia de la CPI: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión (sujeto a la aprobación de disposiciones para la definición y condiciones del crimen). Referente a la reparación, la importancia de la ratificación del Estatuto de Roma es la consideración de que:

- La reparación a las víctimas por el crimen cometido en su contra consiste, entre otras, en una indemnización económica que paga el condenado.
- La reparación involucra la indemnización, la restitución, la rehabilitación de la víctima, y derechos de satisfacción y de no repetición.
- Las reparaciones pueden ser individuales o colectivas.



- Para determinar el valor de la reparación, la Corte debe escuchar al acusado, a las víctimas, a peritos y a los Estados interesados. (Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional, 2012, pág. 14).

Los estándares a nivel internacional en materia de reparación, desarrollados por distintos instrumentos internacionales aceptados por Guatemala, son referencia a nivel nacional ya que se toman en cuenta como parte del Bloque de Constitucionalidad del país, con base a lo establecido en sentencia del diecisiete de julio de dos mil doce, expediente 1822-2011 de la Corte de Constitucionalidad, donde se indica que:

El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal... Su función esencial es la de valerse como herramienta de recepción del derecho internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos exteriores del Estado y, al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los Derechos Humanos en el país. El bloque de constitucionalidad surge por remisión expresa y directa de la Constitución (arts. 44 y 46), la que configura y perfila su contenido, alcances y eficacia.

A nivel regional la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 63 indica que, si fuera procedente, se deberá disponer “que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Este principio ha sido desarrollado dentro del SIDH a través de distintos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-. Por ejemplo, dentro del caso del Campo Algodonero al dictar sentencia, se resolvió que:

450. La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso... las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo.² En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación (Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009).

Así, la Corte IDH, ha planteado la necesidad de una vocación transformadora de la reparación, señalando que existen condiciones estructurales donde viven las víctimas, que permiten, toleran e incluso fomentan las distintas agresiones y violaciones de derechos humanos. En ese sentido, la reparación debe ser un medio no que solo restituya a las víctimas y sobrevivientes, sino también corrija dichas condiciones.

Además de lo indicado en materia del Bloque de Constitucionalidad, cabe recordar en este punto, la obligación de las y los funcionarios públicos de que en el marco de sus funciones velen porque su actuar y sus resoluciones cumplan con los estándares de la Convención Americana, Convenciones Interamericanas ratificadas por el Estado y la jurisprudencia de la Corte IDH, lo cual se denomina Control de Convencionalidad, estableciéndose que:

2 Subrayado propio



225. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana (Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 2010)

239. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” [...], **que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial.** (Caso Gelman vs Uruguay, 2011)

Con estas consideraciones, se puede resumir que las medidas de reparación, para poder responder a las necesidades de las víctimas y sobrevivientes, deberán partir de una mirada interseccional de las mismas; en la medida de lo posible, restituir la situación; brindar una indemnización o reparar materialmente de forma proporcional al daño y sus consecuencias; rehabilitar a la víctima y sobreviviente, en cuanto a la atención médica, psicológica, social u otras; satisfacción y garantías de no repetición, para lo cual se debe tomar en cuenta la necesidad de transformar aquellas condiciones que permitieron la agresión.

A nivel nacional, la reparación se define en el derecho civil y en el derecho penal. En materia civil, con una legislación principalmente de los años 70, el Código Civil, Decreto Ley 106, establece obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos, indicando en el artículo 1645 que: “toda persona que cause daño o perjuicio a otra sea intencionalmente, sea por descuido o por imprudencia, está obligado a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

En cuanto a los daños o perjuicios producidos por delito doloso o culposo, la persona responsable esta “obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado” (artículo 1646); en todo caso la acción para pedir la reparación prescribe en un año, desde el día en que el daño se causó o en el que el ofendido o quien produjo, tuvo conocimiento del daño.

En el presente documento, se considerará principalmente la visión del derecho penal. Esto, porque tanto la violencia sexual como la violencia contra la mujer y sus distintas formas han sido tipificadas como delitos en la legislación interna. En materia penal, la reparación se encuentra establecida en el artículo 124 del decreto legislativo 51-92, Código Procesal Penal. Indicando que el mismo comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito...³

Acá es importante hacer la salvedad, que esta concepción de la reparación fue establecida en la legislación nacional hasta 2011, a través de las reformas al Código Procesal Penal, contenidas en el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

3 Subrayado propio



Este concepto se complementa con el Decreto 21-2016 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, que en el artículo 29 establece que la reparación “además de lo establecido en el Código Procesal Penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición⁴”.

Dentro de las reformas del 2011 al Código Procesal Penal, se plantean las siguientes reglas que marcan el procedimiento para dictar medidas de reparación digna, siendo estas:

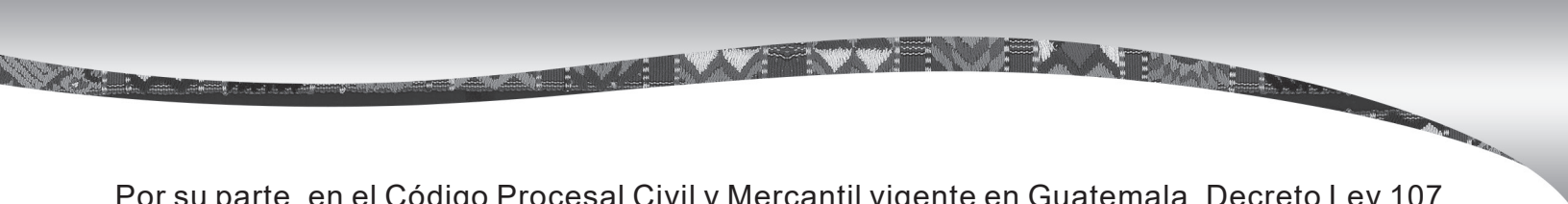
1. La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
4. No obstante, lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

A pesar del avance que supone, las reformas del 2011 en cuanto, a la concepción del derecho a la reparación, existen retos para la implementación de esta. Algunos de los principales dificultades son: que las medidas dictadas dentro del proceso cumplan con los requisitos establecidos en la materia dentro del derecho internacional; incluir la reparación como un objetivo dentro de la investigación criminal, para poder generar así medios probatorios que puedan diligenciarse dentro del juicio; incorporar el enfoque victimológico dentro del proceso, es decir que la reparación no se conciba únicamente como una fase más del proceso penal, sino que sea vista como un medio para remediar en la medida de lo posible el daño causado, resarcir, dignificar y transformar la vida de las víctimas y sobrevivientes; y, la ejecución de las medidas de reparación dictadas.

En cuanto a la ejecución de las medidas de reparación, se debe recordar que, según lo visto, integran la sentencia. Según el artículo 7 del Código Procesal Penal, la ejecución penal está a cargo de los jueces de ejecución; además, en el artículo 493 del mismo cuerpo legal, se establece que serán estos, quienes ordenarán “para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos”.

Sin embargo, dentro del Código Procesal Penal no se encuentra un apartado específico respecto a la ejecución de las medidas de reparación. En el Código Procesal Penal, si se desarrollan aspectos relacionados al control sobre las penas privativas de libertad, multas, inhabilitaciones, rehabilitación, conmutación e incluso el perdón del ofendido; indicando en el artículo 506 que “la sentencia civil se ejecutará a instancia de quien tenga derecho ante los tribunales competentes en esa materia y conforme a las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil, salvo las restituciones⁵ ordenadas en la sentencia”.

5 Subrayado propio



Por su parte, en el Código Procesal Civil y Mercantil vigente en Guatemala, Decreto Ley 107, establece el procedimiento de “vía de apremio” para la ejecución de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. No indicando esta norma la materia de las sentencias que se pueden ejecutar por este procedimiento, en todo caso, se puede evidenciar que las medidas que se pretenden ejecutar a través de este procedimiento son de naturaleza económica, pues desarrolla aspectos relacionados a la deuda, formas de pago, embargo de bienes, etc.

Así, una rápida revisión de la legislación guatemalteca evidencia la ausencia de un procedimiento específico para ejecutar medidas de reparación, bajo la lógica de dignificación y transformación en casos de violencia sexual y violencia contra las mujeres, en el conflicto y posconflicto. Lo que produce en principio falta de seguridad jurídica para las partes (víctimas y condenados), pero en el caso de las mujeres abre la puerta a nuevas violaciones a sus derechos humanos.

2. LA EXPERIENCIA DEL CASO: SEPUR ZARCO

2.1. HECHOS SEPUR ZARCO

Desde muchos ángulos, incluyendo el tema de reparación digna y transformadora, un caso paradigmático a nivel nacional e internacional es el conocido como “Sepur Zarco”, el cual es resultado del trabajo y valentía de un grupo de mujeres sobrevivientes de graves violaciones de derechos humano en el marco del conflicto armado interno -CAI-, quienes, acompañadas de organizaciones de sociedad civil, emprenden el camino de la justicia logrando, después de años de lucha, una sentencia condenatoria contra los agresores que se han podido identificar y medidas de reparación a su favor. Al respecto, se presenta un breve resumen del caso.

Según estimaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH- durante el CAI en Guatemala hubo un aproximado de 200,000 muertos, 45,000 desaparecidos y más de un millón de desplazados, de los cuales el 83% fueron indígenas que vivían en comunidades rurales. En cuanto a hechos de violencia sexual, las víctimas fueron principalmente mujeres y:

La CEH comprobó que la violación sexual de las mujeres, durante su tortura o antes de ser asesinadas, fue una práctica común dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. La mayoría de las víctimas de esta violación fueron mujeres mayas. Quienes sobrevivieron al crimen aún enfrentan dificultades por los traumas profundos derivados de esta agresión, a la vez que las comunidades mismas quedaron violentadas por esta práctica. La presencia de los hechos de violencia sexual en la memoria social de las comunidades se convirtió en motivo de vergüenza colectiva. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999, pág. 44)



Así, la violencia sexual en contra de las mujeres fue utilizada como un arma de guerra, siendo que estas eran “sistemáticas, públicas, masivas y múltiples cuando fueron cometidas por miembros de las armadas y grupos paramilitares, mostrando con ello control y poder, y reforzando ideas machistas basadas en el ejercicio de la violencia contra las mujeres” (García, 2015, pág. 2)

En este marco, se dieron los hechos del caso de la comunidad Sepur Zarco, la cual se ubica en el Estor, departamento de Izabal, conformada mayoritariamente por población q'eqchi'. Esta área fue militarizada durante el CAI, y en la misma se establecieron varios destacamentos del Ejército de Guatemala, siendo que el 25 de agosto de 1982 se instala el de Sepur Zarco como centro de “descanso de la tropa” (Álvarez, 2017, pág. 12)

Los hechos ocurridos en la época del CAI, dan cuenta de las políticas represivas del Estado. Así, el ejército allanó distintas casas en Sepur Zarco y comunidades cercanas, en la búsqueda de varios hombres que se encontraban organizados en Comités de Tierra, a través de los que gestionaban la regularización de sus tierras y la titulación de estas ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria -INTA-.

En estos operativos, los hombres de los Comités de Tierra fueron desaparecidos y asesinados; las mujeres fueron violadas de forma masiva y pública, algunas cuando acudieron en búsqueda de sus esposos, desaparecidos por el propio ejército, otras al ser secuestradas y llevadas al destacamento.

Las mujeres sobrevivientes fueron desplazadas a Sepur Zarco, en los alrededores o dentro del propio destacamento militar, siendo recluidas y obligadas a dar servicio doméstico y sexual al ejército, por periodos de 6 meses hasta 6 años; además, las mujeres fueron obligadas a utilizar métodos anticonceptivos, como píldoras e inyecciones. Eran obligadas a cocinar teniendo ellas que comprar los víveres, así como lavar los uniformes de los militares del destacamento.

Posterior a la firma de paz, un grupo de mujeres de la región iniciaron procesos integrales de atención psicosocial con organizaciones de sociedad civil, por lo que para el caso Sepur Zarco se conforma la Alianza Rompiendo el Silencio, integrada por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial -ECAP- Mujeres Transformando el Mundo -MTM- y Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas -UNAMG-.

La Alianza se conformó en 2009 y sigue funcionando hasta la fecha, con el objetivo de trabajar y “acompañar a mujeres, principalmente indígenas, víctimas de violencia sexual durante el Conflicto Armado Interno, en su ruta hacia la justicia” desde un enfoque integral, lo cual incluye acompañamiento psicosocial, formación en derechos de las mujeres, recuperación de la memoria histórica, sensibilización social e incidencia política para la justicia y el resarcimiento, y acciones legales (<https://www.mpdI.org/sites/default/files/160210-dossier-alianza-rompiendo-silencio.pdf>). No obstante, UNAMG y ECAP, venían desarrollando trabajo de acompañamiento con mujeres víctimas de violencia sexual desde 2003.

Cada organización brindaba apoyo para las mujeres sobrevivientes, desde sus mandatos y expertises, teniendo un rol fundamental para el impulso y seguimiento del caso, así:

- **Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas – UNAMG**, trabajo en el empoderamiento y posicionamiento público de las mujeres denunciantes, el caso y la Alianza.
- **Mujeres Transformando el Mundo – MTM**, tuvo a su cargo la estrategia e impulso judicial, desde la reafirmación de las denunciantes como sujetas de derecho en su acceso a la justicia.
- **Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial –ECAP**, brinda acompañamiento psicosocial en la generación de capacidades, liderazgo y transformación (<https://www.mpdI.org/sites/default/files/160210-dossier-alianza-rompiendo-silencio.pdf>).



Producto de la atención psicosocial recibida, las mujeres inician a contar lo que les sucedió y con esto su búsqueda de justicia. Y, es en septiembre del 2011 que se presenta querrela por los hechos ocurridos, iniciando un proceso penal en contra de los perpetradores de las graves violaciones de derechos humanos que sufrieron las mujeres de Sepur Zarco.

Quince mujeres sobrevivientes de los graves hechos descritos, junto a otras mujeres de la región, se organizaron y conformaron la Colectiva Jalok U, que significa transformándose o cambiar en q'eqchi'. La Alianza Rompiendo el Silencio trabajó durante 2 años con las mujeres, a través de formación sobre el proceso penal, utilizando una metodología mediada con enfoque de pertinencia étnica y de mujeres indígenas, lo que permitió que las mujeres se empoderaran y entendieran su rol en el proceso penal, con una participación activa, reconociéndose sujetas de derecho.

Posteriormente, la Colectiva se querelló en el proceso en 2014, lo cual fue fundamental, ya que ratificaron sus testimonios, aportaron en los medios probatorios y participaron en las exhumaciones. La importancia de la organización recae en lograr la unión a través de la participación activa en todo el proceso judicial, incluyendo el cumplimiento a las medidas de reparación dignas y transformadoras. Juegan un rol importante para darle seguimiento a cada medida.

Desde el 2020 se inició un proceso de fortalecimiento a la organización de la Colectiva, a través de sus estatutos y reglamentos, lo que permite ampliar su marco de acción, incluyendo temas sociales, políticos y económicos en beneficio de las comunidades a las que pertenecen. Por último, cabe destacar que toda la experiencia vívida les permite acompañar a otras víctimas de violencia sexual que están buscando justicia a nivel comunitario, nacional como internacional.



2.2. SENTENCIA PARADIGMÁTICA DEL CASO SEPUR ZARCO

Fue hasta el 26 de febrero de 2016, después de una fuerte batalla legal, que dentro del juicio en contra de dos de los perpetradores se dicta resolución. Así, el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de procesos de Mayor Riesgo “A”, dictó sentencia condenatoria por unanimidad en el caso de las mujeres sobrevivientes de la comunidad de Sepur Zarco, esta quedaría firme más de dos años después, el 28 de noviembre de 2018.

En esta, se condenó a los dos responsables por *delitos contra los deberes de la humanidad en su forma de violencia sexual a través de esclavitud sexual y doméstica, asesinato, desaparición forzada*. Además, se declaró con lugar la petición de reparación digna y transformadora solicitada por las víctimas, estableciendo un total de 18 medidas de reparación, siendo estas:

1. Reparación individual a las mujeres víctimas, el Tribunal fijó la cantidad de quinientos mil quetzales, cantidad que deberá pagar el acusado, en concepto de daños y perjuicio de las víctimas;
2. Reparación individual a las víctimas de Desapariciones Forzadas, el Tribunal fijó la cantidad de doscientos cincuenta mil quetzales, cantidad que se deberá pagar el acusado, en concepto de daños y perjuicios a los familiares de las víctimas objeto de desaparición;
3. Se ordenó al Ministerio Público continuar la investigación para dar con el paradero de las personas desaparecidas en Sepur Zarco y comunidades vecinas, con la colaboración de los familiares de las víctimas;
4. Se ordenó al Ministerio de Salud Pública, que en el mediano plazo construya e instale un Centro de Salud tipo “A”, en la comunidad de Sepur Zarco, con todas las medicinas necesarias;



5. Se ordenó al Ministerio de Educación que se mejore la infraestructura de las escuelas de Educación Primaria de las Comunidades de San Marcos, Pombaac, La Esperanza y Sepur Zarco;
6. Se ordenó al Ministerio de Educación que instale un establecimiento de Educación Media Bilingüe que garantice el derecho a la educación de niñas, adolescentes y mujeres;
7. Se ordenó al Ministerio de Educación que otorgue becas de estudio en los tres niveles de educación para la población de Sepur Zarco;
8. A la institución estatal que actualmente le corresponde dar seguimiento a los expedientes tramitados ante el INTA (Instituto Nacional de Transformación Agraria) por las personas desaparecidas;
9. Que a través de los Comités de Desarrollo de Sepur Zarco, San Marcos, La Esperanza y Pombaac, se realicen gestiones para la dotación de servicios básicos en las comunidades y en las viviendas de las víctimas;
10. Que el Ministerio de Cultura y Deportes desarrolle proyectos culturales dirigidos a las mujeres de Sepur Zarco;
11. Se ordenó al Ministerio de Educación que en los programas de estudio y libros de texto se incluya lo relacionado al caso de las Mujeres de Sepur Zarco;
12. Se ordenó al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura la elaboración de un documental que se refiera al caso de las Mujeres de Sepur Zarco;
13. Se ordenó al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura que la sentencia del caso de Sepur Zarco, sea traducida a los veinticuatro idiomas mayenses;



14. Se ordenó a las instituciones que actúan como Querellantes Adhesivas inicien el trámite ante las autoridades respectivas, para que se reconozca el día veintiséis de febrero como Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica;
15. Se ordenó a la Municipalidad de El Estor, departamento de Izabal, que, en el plazo de un año, se construya un monumento que represente la búsqueda de justicia de las Mujeres de Sepur Zarco;
16. Se ordenó a las instituciones que actuaban como Querellantes Adhesivas en el proceso, realicen las gestiones necesarias ante el Congreso de la República, en relación con la Ley de Desaparición Forzada;
17. Se ordenó al Ministerio de la Defensa Nacional que, en los cursos de formación militar, se incluyan curso de Derechos Humanos de las Mujeres y Legislación de prevención de la Violencia contra la Mujer;
18. Se ordenó al Estado de Guatemala, que, a través del Ministerio de Gobernación, que se coordine lo relativo a la seguridad de las integrantes de las Organizaciones Querellantes, equipo legal, las víctimas y sus familiares.

Es de resaltar que, de las 18 medidas dictadas por el Tribunal, únicamente dos son de carácter económico. El resto están dirigidas a la institucionalidad del Estado y su cumplimiento permitiría que se detuvieran parte de las consecuencias de las violaciones de derechos humanos que fueron víctimas, tal es el caso de la obligación del Ministerio Público de continuar la investigación para dar con el paradero de las personas desaparecidas.

La mayoría de las medidas tienen efectos comunitarios, por lo que no se benefician únicamente a las mujeres sobrevivientes y querelladas dentro del proceso pena sino a toda la comunidad de Sepur Zarco y aldeas aledañas. Tal es el caso del establecimiento de un centro de salud en la región, que permitiría la rehabilitación de las sobrevivientes, sus familias y la comunidad; el mejoramiento de la infraestructura escolar que atiende a la niñez y adolescencia de cuatro comunidades; y, el otorgamiento de becas escolares.



Además, el carácter transformador de las condiciones de vida de las sobrevivientes, sus familias y las comunidades es tangible, al momento que el Tribunal ordena acciones para regularizar la tierra, la dotación de servicios básicos; y, el desarrollo de proyectos culturales.

Dentro de las medidas de satisfacción y no repetición, relacionadas a la recuperación de la memoria histórica, está la elaboración de documentales, la traducción de la sentencia a todos los idiomas del país, el trámite para que se reconozca el “Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica”, la construcción de un monumento, la gestión de la aprobación de la Ley de Desaparición Forzada y la incorporación dentro de los cursos de formación militar temáticas de derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres.

Las organizaciones querellantes del proceso penal han dado acompañamiento a las sobrevivientes para el cumplimiento de las medidas no pecuniarias, ordenadas por el Tribunal, lo que “podrá aportar a mejorar las condiciones materiales de vida de las mujeres...por lo que se han logrado establecer mesas de trabajo a nivel comunitario y con las distintas instituciones del Estado implicadas en la sentencia por reparación para darle seguimiento” (Álvarez, 2017, pág. 63)

Este proceso, ha permitido acumular experiencia y conocimiento respecto a las fortalezas y debilidades del marco normativo nacional, así como de las prácticas de la administración pública y las instituciones del Estado involucradas en el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas en el país.

2.3. EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL CASO SEPUR ZARCO

Ante la ausencia de un procedimiento específico para la ejecución de medidas de reparación digna y transformadora, las organizaciones querellantes del proceso han identificado e implementado distintos mecanismos con el objetivo de promover un proceso de incidencia, que permita que las instituciones del Estado cumplan las medidas no pecuniarias ordenadas dentro de la sentencia.

Es así como, el 14 de abril de 2016, MTM, envía copia de la sentencia emitida en primer grado e invita a una primera reunión de trabajo, a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación -MINEDUC-
- Ministerio de Cultura y Deportes -MCD-
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-
- Ministerio de Gobernación -MINGOB-
- Fondo de Tierras, por ser actualmente la institución a cargo de los expedientes tramitados ante el INTA.

Los objetivos de esta primera acción fueron hacer del conocimiento de las instituciones involucradas las obligaciones derivadas de la sentencia, ya que en ocasiones anteriores funcionarios institucionales manifestaron no conocer la sentencia; y, un segundo objetivo fue informar que MTM iba a dar seguimiento a las medidas, a través de estrategias de seguimiento, tales como la Mesa Nacional de Reparación Transformadora y las mesas temáticas según cada medida de reparación (salud, tierras, etc.)



La primera reunión, realizada el 11 de mayo de 2016, tiene como objeto establecer una comunicación directa e instalar Mesas de trabajo (Salud, Educación, Tierra y Víctimas) que viabilizarían las medidas emitidas en la sentencia. Como resultado de este primer encuentro, las y los funcionarios participantes se comprometieron en trasladar la información a las máximas autoridades de las instituciones que representaban.

A partir de la reunión, inició un largo y tortuoso camino en la búsqueda de que se cumplan las medidas de reparación dictadas en el caso de Sepur Zarco. Reconociendo que la responsabilidad es principalmente estatal, la estrategia de incidencia de MTM se ha centrado en acciones como:

- Reuniones de acercamiento con altas autoridades institucionales.
- Reuniones de acercamiento y trabajo con autoridades locales.
- Instalación de mesas técnicas de trabajo a nivel nacional por temática de las medidas de reparación, siendo estas: Educación y Cultura, Salud, Tierra y Víctimas.
- Instalación de comités locales por tema, que permitan comunicación fluida con la comunidad y seguimiento de cada tema.
- Instalación de mesas de trabajo a nivel departamental, donde participan funcionarios y funcionarias de la región.
- Instalación de mesas de trabajo a nivel comunitario, donde participan personas de la comunidad.
- Acercamientos con representantes de las presuntas propietarias de la finca.
- Búsqueda de apoyo con autoridades para la presentación y seguimiento de iniciativas de ley.



La primera acción se realizó en abril de 2016. Más de cuatro años después, se han logrado algunos avances, aunque no todos han tenido el impacto deseado en la vida de las sobrevivientes, tales como:

- En el Ministerio Público -MP- sigue abierto el proceso de investigación. Al momento, únicamente se ha logrado identificar los restos del esposo de una de las mujeres de la comunidad.
- Se instaló una clínica móvil de manera provisional en la comunidad de Sepur Zarco para brindar asistencia médica temporal de manera inmediata. Sin embargo, esta solución parcial no cumple con los estándares ordenados en la sentencia, ya que se han identificado graves problemas en cuanto al abastecimiento de medicina, mobiliario y equipo, el pago de servicios básicos y contar con personal médico.
- Ministerio de Educación-Mineduc- realizó tres remozamientos en las escuelas de tres de las comunidades beneficiarias.
- En cuanto a la instalación de un establecimiento de educación media, debido a la falta de certeza en la propiedad de la tierra, no se ha avanzado en este tema.
- El Ministerio de Educación en el 2021 aprobó el acuerdo ministerial 196-2021 que crea un programa de becas para estudiantes de escasos recursos de Sepur Zarco en el El Estor, departamento de Izabal.
- Se logró determinar que dentro del expediente que se tramitaba ante el INTA únicamente hacía falta notificar una resolución. Persiste la falta de certeza en cuanto a la propiedad de la tierra, se han solicitado dictámenes históricos a la institucionalidad encargada, pero por falta de recursos no se ha realizado.



- Acá también se debe resaltar, que en caso se logre establecer fehacientemente la propiedad de las fincas, no existe recursos para adquirir la tierra y otorgarla a las comunidades; para lo cual el Organismo Ejecutivo debería de hacer asignaciones específicas.
- El Ministerio de Cultura y Deportes-MICUDE-contrató a una persona como Promotora Cultural, quien ha brindado acompañamiento y apoyo dentro de la comunidad para realizar actividades culturales.
- El Ministerio de Educación en el 2021, realizó el documental sobre el caso de las Abuelas de Sepur Zarco, con la participación de las Abuelas y en coordinación con Mujeres Transformando el Mundo. El mismo está en proceso de aprobación y posterior divulgación.
- La sentencia se ha traducido a 16 idiomas nacionales: 3 en peligro de extinción por parte del MICUDE y 13 por el MINEDUC. En 2020 se programó continuar la traducción en el resto de los idiomas nacionales, sin embargo, debido a la pandemia producida por el COVID 19, esto no se realizó.
- La iniciativa de ley con número de registro 5223, en la que se dispone a aprobar la ley del “Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica” cuenta con dictamen favorable desde junio de 2017 y requiere de seguimiento para su aprobación por el Congreso de la República.
- El monumento que representa la búsqueda de justicia de las mujeres de Sepur Zarco, diseñado y elaborado con el apoyo de MTM, ONU Mujeres y OACDH, está pendiente de instalarse por parte de la Municipalidad de El Estor, departamento de Izabal.
- La iniciativa 3590 disponía aprobar la Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas, Víctimas de la Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición. Esta avanzó en el proceso legislativo en febrero de 2016 a segunda lectura, posterior a esto no ha sido conocida por el Pleno del Congreso de la República.



- No se ha logrado tener relacionamiento con el Ministerio de Defensa, por lo que no se tiene conocimiento respecto a los posibles avances en el tema.
- Desde el Tercer Viceministerio de Prevención de la Violencia del MINGOB, se impulsaron acciones de prevención comunitaria. Aunque no hay nada institucionalizado, si se ha logrado que la PNC de la región tome medidas respecto a la seguridad de las mujeres, especialmente en el caso de la limitación de derechos constitucionales (estado sitio declarado en la región entre otras).

Como se ve, resultado del proceso impulsado por MTM y la Colectiva Jalok U, se logró iniciar con el cumplimiento de las medidas de reparación no pecuniarias. Durante del proceso, se ha logrado identificar problemáticas, buenas prácticas institucionales y una serie de aprendizajes.

Algunos de los principales retos identificados, han sido que: las normas y prácticas del *funcionamiento de la administración pública* deben considerarse al momento de pretender ejecutar las medidas de reparación. En ese sentido, las instituciones estatales se ven limitadas por el alcance de su mandato, por lo que al asignarle funciones se debe tomar en cuenta cuál es el alcance institucional.

Aunado a este tema, se debe resaltar que las instituciones a nivel interno tienen una estructura, normativa y procedimientos establecidos. Así, la ejecución de las medidas depende de distintas dependencias, las que deben coordinar de forma interna y para complementar esfuerzos en el alcance del objetivo común final.

Para desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las medidas de reparación, la institucionalidad debe programar e incluir estas en su planificación anual, así como asignarle recursos presupuestarios. De lo contrario, la voluntad política de parte de las autoridades institucionales no se traduce en acciones, ya que administrativamente no se podrá realizar e institucionalizar lo requerido.



En el proceso, también se identificaron *debilidades dentro de las instituciones del Estado*, temas como la pérdida de expedientes, desconocimiento por parte de funcionarios del qué hacer institucional (propio y de otras instancias), falta de seguimiento interno, poco interés o voluntad política, son algunos temas que han surgido constantemente dentro del proceso.

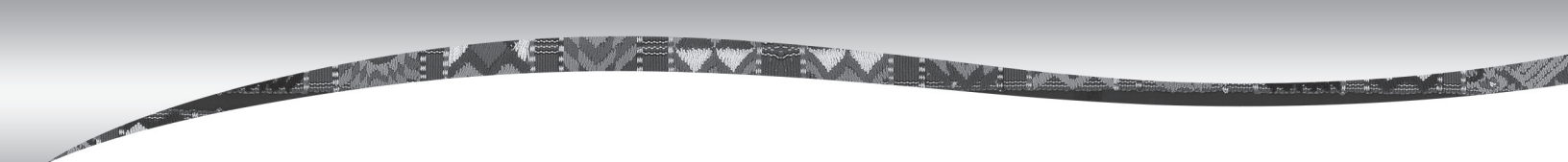
Algunos de los compromisos de las instituciones son temas que por ley están obligados a realizar. Así, el cumplir con su obligación de garantizar los derechos de las mujeres y la comunidad en general, no es un acto de buena voluntad política sino el cumplimiento de sus responsabilidades.

La *falta de certeza jurídica en la propiedad de la tierra* ha sido una de las primeras limitantes para el cumplimiento de las medidas de reparación. Así, tanto salud como educación han indicado que debido a la prohibición del Estado para construir en bienes que no sean propios, no pueden acatar lo establecido en la sentencia.

Esto también afecta en cuanto a las condiciones de vida de las mujeres sobrevivientes y de la comunidad en general. Especialmente si se considera que uno de los detonantes de las graves violaciones de derechos humanos cometidas, fue justamente la búsqueda de la regularización de las tierras por parte de los hombres de la comunidad organizados en Comités de Tierras.

Otra debilidad es la falta de información y estadísticas actualizadas por parte del Estado. Es hasta 2018, después de más de 15 años del último censo, que el Estado de Guatemala, levanta nuevamente información y censa a la población a nivel nacional. Así, al momento de iniciar el proceso de cumplimiento de las medidas, las instituciones estatales no contaban con información actualizada respecto a la situación de la población; por lo que MTM y la propia comunidad tienen que impulsar una línea basal de información para poder respaldar los esfuerzos institucionales.





La falta de un ente coordinador de la ejecución de medidas, también presupone otro reto. No existe un espacio interinstitucional donde se coordinen las acciones y los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a las medidas, en ese sentido, cada institución avanza bajo su propia lógica y de forma aislada. Esto provoca atrasos, duplicidad de esfuerzos, gastos innecesarios, entre otras situaciones que complejizan aún más la situación.

En el caso de las medidas pecuniarias, el único procedimiento para ejecutarlas es el civil, que puede llegar a tardar años para resolverse y necesariamente se debe estar auxiliado jurídicamente. Esto sin contar, el uso frecuente de medidas dilatorias dentro de los procesos, ardides legales y otros.

A pesar de las dificultades, el caso Sepur Zarco sigue siendo un ejemplo paradigmático a nivel nacional e internacional en cuanto al tema de reparación digna y transformadora. Se ha logrado abrir brecha a nivel nacional, ante lo cual parece que la lucha de las mujeres sobrevivientes no termina y va más allá del proceso penal.



3. PROPUESTA DE MODELO INTERINSTITUCIONAL:

3.1. ANTECEDENTES

CONTEXTO

Con base al análisis de la experiencia de Sepur Zarco, desde la sistematización realizadas por MTM e información disponible sobre el tema, se presenta la propuesta de un modelo interinstitucional que permita el cumplimiento de medidas de reparación digna transformadora para casos de violencia sexual y violencia contra las mujeres, en el conflicto y posconflicto.

Para esto, se debe recordar que actualmente existe un vacío legal en cuanto al procedimiento para ejecutar medidas de reparación digna y transformadora y que, hasta hace poco, dentro del proceso penal, el tema de reparación se veía como una situación eminentemente económica.

Producto de esta visión, en muchos casos de violencia sexual y violencia contra las mujeres en el conflicto y posconflicto, existe cierto nivel de falta de interés en cuanto a diligenciar medios probatorios para fundamentar los requerimientos en materia de reparación. En un estudio previo del tema, se logró identificar que:

- a. En el caso del MP no existen directrices que normen o regulen la metodología o criterios básicos para elaborar las solicitudes de reparación; por el contrario, se encontró que en la mayoría de los casos las solicitudes se realizan sin consultar a la víctima, con base al criterio del funcionario a cargo del caso, y se prioriza el aspecto económico;
- b. Por parte de los órganos judiciales, en la mayoría de los casos no se toma en cuenta los criterios desarrollados a través de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, especialmente en cuanto al tema probatorio para la reparación;



- c. En general existe conocimiento de las reformas a la normativa penal en materia de reparación digna y transformadora. Sin embargo, no existe una apropiación del concepto, lo que provoca que se continúe manejando el tema como algo económico.
- d. Más que las necesidades de las víctimas y sobrevivientes, los operadores de justicia se suelen centrar en la capacidad de pago del agresor. En ese sentido, poco o nada se logra transformar las condiciones estructurales que en primer lugar permitieron la comisión de los hechos. (Leiva Mazariegos, 2019).

Ante esta realidad, se debe reforzar los procedimientos dentro del Sistema de Justicia Penal, que permitan que el objetivo del proceso penal no sea únicamente imponer una pena al agresor, sino también se busque brindar la noción de justicia a la víctima y sobreviviente del hecho a través de la reparación a la víctima y sobreviviente.

Para esto, se presenta esta propuesta. La misma, parte de la idea que actualmente no hay condiciones para impulsar reformas legales y/o políticas públicas en la materia, por temas que van desde la pandemia producida por el COVID-19 hasta la falta de voluntad de actores relevantes en el tema.

EL ESTADO DE GUATEMALA

Es importante, previo a hacer la propuesta referida, repasar elementos claves del Estado de Guatemala. El artículo 140 de la Constitución Política, lo define como un “Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”. En ese sentido, la soberanía que radica en el pueblo es delegada en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Al Organismo Legislativo le corresponde la potestad legislativa; el Organismo Ejecutivo, está a cargo de un o una Presidente que es Jefe de Estado y es responsable de las funciones ejecutivas por mandato del pueblo; y, el Organismo Judicial, tiene la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



Con el fin de tener claridad de qué y cómo se pueden solicitar medidas de reparación digna y transformadora, es importante hacer un breve recordatorio, del funcionamiento de los Organismo de Estado y de las dependencias encargadas de la ejecución de programas, proyectos y políticas públicas y de los principios que rigen la administración pública, contenidos en el artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Legislativo 114-97, donde se indica que “las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana”.

En cuanto a la ejecución propiamente, son los Ministerios de Estado los principales encargados de tratar los asuntos respecto a los temas que tienen a su cargo, y las Secretarías funcionan como apoyo al Presidente de la República.

Respecto a las Secretarías de Estado, el Presidente tendrá las que le sean necesarias. El artículo 8 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece la naturaleza de estas, siendo que son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República, no pueden ejecutar programas, proyectos ni otras funciones a cargo de Ministerios u otras instituciones de Gobierno.

Por su parte, la Constitución Política de la República establece que para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo habrá los ministerios que la ley establezca. Los ministerios, tienen autoridad y competencia en los asuntos de su ramo, son los rectores de las políticas públicas correspondientes a sus funciones sustantivas, ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad. Actualmente en Guatemala existen 14 ministerios, siendo estos:

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

2. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda: encargado de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos.
3. Ministerio de Cultura y Deportes: le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar.
4. Ministerio de Economía: a cargo de hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial.
5. Ministerio de Educación: le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.
6. Ministerio de Energía y Minas: encargados de atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros.
7. Ministerio de Finanzas Públicas: a cargo de cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.



8. Ministerio de Gobernación: responsable de formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado.
9. Ministerio de la Defensa Nacional: encargado de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional.
10. Ministerio de Relaciones Exteriores: le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares, en coordinación y apoyo de otros ministerios, entidades del estado y sector no gubernamental.
11. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: responsable de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitaciones y formación de los recursos humanos del sector salud.
12. Ministerio de Trabajo y Previsión Social: a cargo de hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.



13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales: le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida de patrimonio natural.
14. Ministerio de Desarrollo Social: deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de estos en el desarrollo integral de la sociedad.

Ahora bien, el funcionamiento y capacidad de ejecución de cada uno de los Ministerios descritos está ligado a su disponibilidad presupuestaria, pues no basta con ser el encargado del tema sino es fundamental que se puedan ejecutar los programas, proyectos y políticas públicas relacionadas. Especialmente en el caso de medidas de reparación digna y transformadora, donde se buscará que el Estado realice acciones concretas a favor de las víctimas y sobrevivientes.

Al respecto, se debe considerar que los recursos financieros de las instituciones deben estar incluidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, que deberá incluir la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

Los presupuestos públicos son definidos en la ley como la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.



Es importante recordar en este punto, los mecanismos para conformar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Iniciando, por el proceso presupuestario, que es el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.

En ese sentido, a través del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- el Organismo Ejecutivo, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, los cuales deben estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

Al estar consolidado los presupuestos institucionales y determinadas las asignaciones privativas correspondientes, el Organismo Ejecutivo presentará el proyecto de Presupuesto General de Ingresos Y Egresos del Estado al Congreso de la República para su respectiva aprobación; de no ser aprobado el mismo, regirá de nuevo el presupuesto vigente del ejercicio anterior.

Se puede resumir entonces que: el Estado se conforma por tres Organismos, con funciones específicas cada uno; es el Organismo Ejecutivo, a través de sus dependencias, el ente rector de las políticas públicas y la ejecución de proyectos y programas en los temas de cada Ministerio; y, que para que estas dependencias puedan funcionar, sus proyectos y programas, deberán de contar con fondos dentro de sus presupuestos y en su Planificación Operativa Anual -POA-.

El beneficio de incorporar acciones para cumplir las medidas de reparación digna y transformadora en el POA y presupuesto institucional es que, a partir de esto, se puede activar la institucionalidad fiscalizadora para garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal correspondiente.

Así, los mecanismos de fiscalización del gasto público, se vuelven herramientas de presión y control para la ejecución de las medidas de reparación digna y transformadora.

3.2. MODELO INTERINSTITUCIONAL

Se han discutido distintas propuestas para la ejecución de las medidas de reparación digna y transformadora, tales como: reformas legales que establezcan un procedimiento específico para la ejecución de estas, reformas a la competencia de los juzgados de ejecución penal, elaboración de políticas públicas especializadas, entre otras.

En el presente apartado, con base al marco legal actualmente vigente y en consideración de la experiencia del caso Sepur Zarco, se presenta la siguiente propuesta de modelo interinstitucional de trabajo. Este tiene como objetivo principal brindar orientación a litigantes, querellantes adhesivos, víctimas, sobrevivientes e incluso personal fiscal, sobre la ruta para buscar la ejecución de las medidas de reparación digna y transformadora dictadas en casos de violencia sexual y violencia contra las mujeres en el conflicto y posconflicto.

- **INVESTIGACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO PROBATORIO PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA**

Es importante reforzar la investigación criminal, recordando que el proceso penal, a parte de los fines propios, debe responder tal como lo establece la norma a las legítimas “pretensiones” de la víctima y sobrevivientes, la persona agraviada e imputada, quienes como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva. Es decir, que el proceso penal debe responder a los intereses y reclamaciones de las partes procesales en el marco de lo que permite la ley.

En ese sentido, además del resto de garantías procesales, se debe promover que en todo momento los intereses y necesidades de la víctima o sobreviviente de casos de violencia sexual y/o violencia contra la mujer, sean considerados.



En investigaciones previas, se estableció que la investigación criminal se centra en el hecho ocurrido y que en raras ocasiones se diligencian medios que permitan probar el impacto y las consecuencias del hecho en la vida de las víctimas y sobrevivientes. Así, también el Ministerio Público y los querellantes, cuando corresponda, deben investigar para determinar el daño y consecuencias de los hechos, diligenciando medios probatorios que den cuenta de esto y considerar las necesidades y opiniones de las víctimas o sobrevivientes.

Las medidas deben permitir que las mujeres puedan ejercer y gozar plenamente sus derechos, tomando en cuenta las múltiples categorías sociales que confluyen en ellas. Es decir, que cada solicitud debe responder al caso concreto y a la víctima o sobreviviente; no se puede estandarizar las medidas para todos los casos.

Sin embargo, es importante que las medidas de reparación tengan un enfoque de igualdad de género, derechos humanos, protección social y empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas y sobrevivientes, ser de carácter individual, familiar y comunitario e integral, combinando medidas económicas, materiales e inmateriales.

En tal sentido, la elaboración de las solicitudes de las medidas por parte del Ministerio Público y los querellantes del proceso, debe respaldarse por medios probatorios que permitan al órgano jurisdiccional valorar la necesidad y pertinencia de estas; responder a los requerimientos específicos de las víctimas y sobrevivientes de casos de violencia sexual y violencia contra las mujeres en el conflicto y posconflicto; cumplir con los estándares relacionados; y encuadrarse en el mandato legal de cada institución de la cual se espera que intervenga.

- **SOLICITUD ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE MEDIDAS DE REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA**

Para poder hacer efectivas las medidas de reparación en casos de violencia sexual y violencia contra las mujeres en el conflicto y posconflicto, tomando en cuenta las consideraciones del apartado anterior, como mínimo, el Ministerio Público y los querellantes, deberían de solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente que:

1. De forma clara y precisa asigne acciones a las instituciones correspondientes, según su mandato y funciones de cada ministerio, secretaria o institución. Caso contrario, la medida se vuelve inoperante y no podrá ser asumida por ninguna otra institución.
2. Ordene que, de existir programas o proyectos institucionales que cumplen con los requisitos y estándares necesarios para reparar el daño y consecuencias del hecho a las víctimas y sobrevivientes, estas sean incluidas como beneficiarias en los mismos.

En el caso de no existir programas o proyectos, se debe ordenar que las acciones necesarias para cumplir las medidas de reparación sean incluidas en el POA institucional con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

3. Ordene a SEGEPLAN que, en el marco de sus funciones, vele porque en el POA de las instituciones relacionadas a las medidas de reparación dictadas, se incluya las acciones, proyectos, presupuestos y/o programas.
4. Ordene que, dentro de la propuesta de los presupuestos institucionales de las dependencias responsables en dar cumplimiento a las medidas de reparación digna y transformadora, se asignen los recursos financieros adecuados para ejecutar la sentencia y para incorporar las acciones relacionadas con la misma en los proyectos o programas referidos.
5. Ordene al MINFIN que, en el marco de sus funciones, vele porque dentro del anteproyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan los fondos necesarios para que se ejecuten las acciones, proyectos o programas dentro de las instituciones del Estado encargadas de las medidas de reparación dictadas.
6. Ordene que el Instituto de la Víctima brinde asesoría y atención a las víctimas y sobrevivientes de casos de violencia sexual y violencia contra las mujeres, en el conflicto y posconflicto, para lograr la ejecución de las medidas de reparación digna y transformadora dictadas.



7. Que en el caso de que las medidas de reparación digna y transformadora incluya realización de obras específicas, se ordene a las Municipalidades, Consejos Departamentales de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo correspondientes, y al MINFIN, se programe e incluyan las mismas dentro del listado geográfico de obras.

- **SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA**

Una vez dictadas las medidas de reparación digna y transformadora, y al tener la sentencia firme, se deberá dar seguimiento a la ejecución de estas. Por ser el Instituto a la Víctima el ente encargado de asesorar y atender a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia sexual y/o violencia contra la mujer y según la solicitud del numeral sexto del apartado anterior, será esta institución la que puede promover que se realice una ruta de trabajo.

Esta ruta, debe contemplar los procedimientos internos de cada institución para incluir en el POA y su presupuesto las actividades, programas y proyectos necesarios para ejecutar las medidas de reparación dictadas. Una vez incluidos en los Poas institucionales cada dependerá con plazos específicos para cumplir las medidas, y con esto se podrá fiscalizar el actuar institucional.

Uno de los grandes vacíos actualmente es que el Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal, termina su intervención con la sentencia firme y posteriormente ante los jueces de ejecución promueve acciones a la ejecución de la pena, únicamente entendida como la sanción impuesta y no las medidas dictadas.

Así, en la medida de las posibilidades, litigantes, víctimas y sobrevivientes, organizaciones que acompañan, deben contar con un plan de seguimiento al trabajo de la institucionalidad. Utilizando los mecanismos de fiscalización y transparencia del Estado, como el acceso a la información pública, acceso a registros personales, etc., con el fin de monitorear el avance en el cumplimiento de las medidas dictadas



Investigación y diligenciamiento probatorio



- Velar por los derechos e intereses de las víctimas y sobrevivientes, considerando las múltiples categorías sociales que confluyen

- Investigar y diligenciar medios probatorios para solicitar medidas de reparación digna y transformadora para las mujeres en el caso concreto

Solicitud ante órganos jurisdiccionales



- Asignar acciones a las instituciones en el marco de sus funciones;
- Incorporar las acciones, programas o proyectos en POA de la institución
- Asignación de recursos financieros en el Presupuesto Institucional
- Asesoría y acompañamiento del Instituto de la Víctima
- Incluir obras en el listado geográfico

Seguimiento de la ejecución de las medidas



- Elaborar ruta para cumplir con la incorporación de acciones, programas y proyectos en POA y presupuesto institucional
- Utilizar mecanismos de fiscalización de la ejecución del presupuesto para garantizar el cumplimiento de las medidas de reparación digna y transformadora

CONCLUSIONES

En casos de violencia sexual y violencia contra la mujer, existe un marco legal a nivel nacional e internacional, que obliga al Estado a buscar que las medidas de reparación dictadas dentro de los procesos dignifiquen y transformen las condiciones de las víctimas y sobrevivientes.

Se debe partir que el control de convencionalidad obliga a los funcionarios estatales a velar, entre otros, por el cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos y otros convenios del SIDH, y, que a través del Bloque de Constitucionalidad los estándares y parámetros incorporados en los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, hacen parte de la normativa constitucional del país.

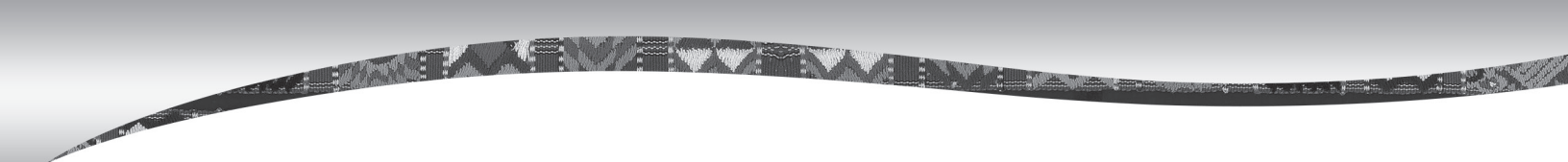
Así, las medidas de reparación digna y transformadora deben de responder a los estándares de la materia, logrando que se restituya el derecho violentado, se indemnice por las consecuencias del delito, se rehabilite a la víctima, se satisfaga las pretensiones legales de la víctima, se garantice la no repetición de los hechos.

Aunque se ha avanzado a nivel nacional, con la regulación de la reparación digna, la emisión de la Política de Reparación Digna y Transformadora del Organismo Judicial, entre otras, aún no existe completa certeza legal respecto a los mecanismos adecuados para la ejecución de las medidas dictadas dentro de los procesos penales.

En el caso de Sepur Zarco, que ha sido paradigmático a nivel nacional e internacional, las organizaciones querellantes del proceso han logrado desarrollar una metodología de trabajo para lograr la ejecución de las medidas de reparación dictadas dentro del proceso.

A través de un largo y burocrático proceso, más de 4 años, han acumulado una serie de experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas, lo que ha permitido sistematizar el proceso, y a partir de esto plantear una propuesta de trabajo que puede ser utilizada en otros procesos penales.





Se debe entender el funcionamiento de la administración pública para poder solicitar que la misma actúe. Así, es fundamental que, al momento de solicitar medidas de reparación digna y transformadora para las víctimas y sobrevivientes, se considere las necesidades de las mujeres, las funciones específicas de la institucionalidad del Estado y el uso de los propios mecanismos de fiscalización estatales, para garantizar la ejecución de las medidas dictadas.

En este sentido, dentro de las solicitudes de medidas de reparación por parte del Ministerio Público y/o querellantes se deben requerir que se involucren a las instituciones rectoras de cada tema (Ministerios, Secretarías y otras dependencias); se ordene, por parte de los órganos jurisdiccionales, la incorporación de acciones, programas y proyectos para la ejecución de las medidas de reparación al POA y presupuesto de cada institucional; y, que SEGEPLAN y MINFIN, en el marco de sus funciones, velen porque esto se cumpla.



RECOMENDACIONES

A pesar de que el caso de Sepur Zarco, ha generado importante información para la ejecución de medidas de reparación digna y transformadora, con base a lo cual se realizó la propuesta presentada en este documento. Existen mecanismos y herramientas, con las cuales se podría facilitar la ejecución de estas medidas.

Así, se considera pertinente que se puedan impulsar las siguientes acciones, que involucran reformas legales:

Fortalecer el rol del Instituto de la Víctima dentro del proceso penal, en aras que funcione como un auxiliar de la administración de justicia, con el objetivo de velar por los intereses de la víctima, con perspectiva de género y pertinencia cultural.

Que el Ministerio de Finanzas Públicas cree una partida presupuestaria específica para el cumplimiento de las medidas de reparación digna y transformadora.

Elaborar una Política de Estado que de forma interinstitucional aborde la ejecución de las medidas de reparación digna y transformadora.

Impulsar la aprobación de un decreto que establezca específicamente el procedimiento de ejecución de medidas de reparación.



BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, B. V. (2017). *Cambiando el Rostro de la Justicia. Las claves del litigio estratégico del caso Sepur Zarco*. Guatemala: Impunity Watch.

Asamblea General de Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW-*. 1979.

Asamblea General de Naciones Unidas. *Resolución 60/147: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 2005.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República*. Guatemala.

Bejarano, C. (2011). *Guía para la Aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer*. Guatemala: Convergencia Cívico Político de Mujeres.

Caravantes, V. L. (2018). *Modelo de Reparación Digna y Transformadora para casos de Violencia Sexual contra las Adolescentes Mayas de Guatemala*. Guatemala: Asociación Ixoquib' MIRIAM.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de noviembre de 2010).

Caso Gelman vs Uruguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2011).

Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).

Coalición Guatemalteca por la Corte Penal Internacional. (2012). *Avances en Materia de Justicia de Género en la Corte Penal Internacional*. Guatemala: CONVERGE MUJERES.



Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999). *Guatemala, Meorial del Silencio: Conclusiones y Recomendaciones* . Guatemala: UNOPS.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2013). Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015). Recomendación general núm. 33 sobre el acceso a las mujeres a la justicia.

Congreso de la República . (2002). Decreto 11-2002. *Ley de los Conesjos de Desarrollo Urbano y Rural*. Guatemala.

Congreso de la República. (1973). Decreto 17-73. *Código Penal*. Guatemala.

Congreso de la República. (1997). 101-97. *Ley Orgánica del Presupuesto*. Guatemala.

Congreso de la República. (2008). Decreto 22-2008. *Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer*. Guatemala.

Congreso de la República. (2009). Decreto 09-2009. *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Guatemala.

Congreso de la República. (2016). Decreto 21-2016. *Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (12997). Decreto Número 114-97. *Ley del Organismo Ejecutivo*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto 51-92. *Código Procesal Penal*. Guatemala.



Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas. *Estatuto de la Corte Penal Internacional -Estatuto de Roma-*. Roma, 1998.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Resolución 1325, Resolución 1889, Resolución 1820, Resolución 1888.

García, G. (2015). *La prevención de la violencia contra las mujeres y el trabajo con hombres: una mirada de justicia transicional con enfoque de género basada en la Resolución 1325 de Naciones Unidas*. Guatemala: Impunity Watch.

Jefe de Gobierno. (1973). Decreto Ley 106. *Código Civil*. Guatemala.

Jefe de Gobierno. (1973). Decreto Ley 107. *Código Procesal Civil y Mercantil*. Guatemala.

Leiva Mazariegos, L. (2019). *Diagnóstico sobre la aplicación de estándares nacionales e internacionales de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual contra mujeres indígenas en el marco de la justicia transicional y posconflicto*. Guatemala: Consorcio de Mujeres Constructoras de Paz.

López, A. P. (2018). *Análisis de la aplicación de la Legislación Guatemalteca en las Sentencias de Reparación Digna para Mujeres Sobrevivientes de Violencia*. Guatemala: Asociación Ixoquib' MIRIAM.

Noticias ONU. (17 de Noviembre de 2018). Artículo 8: el derecho a la reparación.

Organización de Estados Americanos. *Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José-*. Costa Rica, 1969.

Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención Belém do Pará-*. Brasil, 1994.

Weber, S. G. (2014). *Reparación con perspectiva de género, una apuesta para contribuir al cambio de las estructuras de desigualdad y discriminación en Guatemala*. Guatemala: Impunity Watch.



act:onaid FONDATION
PRO VICTIMIS
GENÈVE

 **ONU**
MUJERES 

Con el apoyo de:


Naciones Unidas
Consolidación de la Paz